

# INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE CREA UN SEGURO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE NIÑOS Y NIÑAS QUE PADEZCAN LAS ENFERMEDADES QUE INDICA Y MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO

---

Boletín N° 15708-13

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación, el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, originado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República don Gabriel Boric Font, ingresado a tramitación el 27 de enero del año en curso e informado en primer trámite constitucional y reglamentario por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social. La referida iniciativa, se encuentra con urgencia calificada de Suma

En representación del Ejecutivo asistieron a presentar el proyecto, la Superintendente de Seguridad Social, señora Pamela Gana Cornejo y el Jefe de Estudios de la Dirección de Presupuestos (Dipres), señor Pablo Jorquera Armijo.

Asimismo, se escucha en audiencia la Fundación ChileMujeres, Presidenta Ejecutiva, señora Francisca Jünemann Pérez junto con la señora Claudia Wiegand, Directora Jurídica.

## I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

### 1.-Artículos que deben ser conocidos por esta Comisión de Hacienda.

Los numerales 5, 7, 9 de su artículo único y el artículo primero transitorio del proyecto de ley fueron señalados por la Comisión Técnica en tal condición por incidir en materias presupuestarias o financieras del Estado.

2.- Normas de quórum especial: No hubo nuevas normas que calificar en este trámite, en tal carácter.

### 3.- Artículos modificados:

#### **Artículo único, numeral 7:**

En el artículo 32, de la Ley SANNA, que se sustituye, se agrega un inciso final, con el siguiente texto:

“Agrégase un inciso final al artículo 32:

“El Servicio de Tesorerías deberá informar anualmente a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado respecto de la administración financiera del fondo, debiendo indicar los ingresos obtenidos, las cotizaciones enteradas, los egresos, la cartera de inversiones y la rentabilidad de estas.”

4.- Artículos aprobados en los mismos términos propuestos por la Comisión Técnica:

Los números 5 y 9, y las disposiciones transitorias, del artículo único, fueron aprobados en los mismos términos propuestos por la Comisión Técnica.

5- Indicaciones declaradas inadmisibles: No hubo, en este trámite.

6.- Diputado Informante: Se designó al señor Guillermo Ramírez Díez.

## II.-SÍNTESIS DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES

Otorgar una mayor protección laboral y económica a los trabajadores que tengan hijos afectados por condiciones graves de salud, a través del fortalecimiento del seguro para el acompañamiento de niños y niñas que padezcan las enfermedades que indica la ley N° 21.063, Ley SANNA, (cáncer, trasplante de órgano sólido y de progenitores hematopoyéticos, fase o estado terminal de la vida, accidente grave con riesgo de muerte o secuela funcional grave y permanente) mediante el acceso igualitario al seguro para el padre o madre reconocido como tal, y el aumento de los días de permiso en el caso de determinadas contingencias, como asimismo, autoriza la utilización de los días de permiso en caso de padre o madre fallecido o ausente y faculta la extensión de los días de permiso en casos extraordinarios, todo ello, en el marco de avanzar en la protección de los trabajadores que utilizan el seguro, y mejorar la institucionalidad.

## III.-CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley en informe consta de un artículo permanente y dos disposiciones transitorias, que proponen las siguientes medidas:

**1.- Adecuar la normativa que permita hacer aplicables las disposiciones contenidas en la ley N° 21.400, que regula el matrimonio entre personas del mismo sexo:** Dada la importancia que reviste el acceso igualitario a los beneficios sociales, se propone la incorporación del reconocimiento de padre o madre que define el inciso primero del artículo 34° del Código Civil<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Art. 34. Los padres y las madre de una persona son sus progenitores, respecto de los cuales se ha determinado una relación de filiación. Se entenderán como tales a su madre y/o padre, sus dos madres, o sus dos padres.

**2.- Aumento del número de días cuando un niño o niña esté afectado por la contingencia cáncer y trasplante:** Se incorpora en el artículo 14° de la ley N° 21.063, un aumento de 90 a 180 días del permiso SANNA<sup>2</sup>, para cada padre o madre, cuando su hijo o hija se encuentre afectado por la contingencia cáncer o requiera un trasplante de órgano sólido o de progenitores hematopoyéticos.

**3.- Adecuación de la normativa en casos de pandemia, epidemia u otros de similares características:** Se incorpora la posibilidad de que en caso que la autoridad declare estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública o una alerta sanitaria con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa, incluidas las prórrogas si las hubiere, la Superintendencia de Seguridad Social pueda aumentar los días de duración del permiso hasta por 90 días extras que se otorga a cada trabajador o trabajadora en virtud de la ley SANNA, a través de una norma de carácter general emitida por dicho Servicio, previo análisis de los recursos disponibles en el Fondo para el acompañamiento de los niños y niñas que financia el seguro.

**4.- Regulación de la duración del permiso en caso de fallecimiento o ausencia de uno de los progenitores:** Se establece que, en caso de fallecimiento o ausencia de una de las personas progenitoras, la otra tendrá derecho a usar la totalidad de los días de permiso que le hubieren correspondido al difunto o ausente. En el caso que un tercero distinto al padre o madre tenga el cuidado personal por resolución judicial, mantiene el derecho a usar los días que conforme a la ley le corresponden y, de forma adicional, cuando detenta el cuidado personal exclusivo, los días que hubieren correspondido a uno de los progenitores que fallece o se encuentra ausente.

Para los efectos de la determinación y certificación de las situaciones señaladas, el Ministerio del Trabajo y Previsión dictará un decreto que impartirá las instrucciones correspondientes, suscrito por el Ministerio de Hacienda.

**5.- Eliminación del período de carencia:** Para los efectos del devengo y pago del subsidio con cargo al Seguro establecido en la ley SANNA, se elimina el periodo de carencia de las licencias médicas otorgadas por diez días o menos, a fin de que los padres y madres pueden obtener el pago íntegro de sus licencias médicas, independiente de la duración de éstas.

---

<sup>2</sup> Artículo 14.- Duración del permiso. El permiso para cada trabajador o trabajadora en caso de cáncer tendrá una duración de hasta noventa días, por cada hijo o hija afectado por esa condición grave de salud, dentro de un período de doce meses, contados desde el inicio de la primera licencia médica. El permiso podrá ser usado por hasta dos períodos continuos respecto del mismo diagnóstico.

El permiso para cada trabajador o trabajadora en caso de trasplante de órgano sólido y de progenitores hematopoyéticos tendrá una duración de hasta noventa días, por cada hijo o hija afectado por esa condición grave de salud, respecto del mismo diagnóstico, contados desde el inicio de la primera licencia médica.

**6.- Aumento de días de otorgamiento de una licencia médica:** La actual normativa contempla que las licencias médicas SANNA se otorgan por períodos de hasta quince días, salvo las excepciones que la propia ley señala. Como medida tendiente a facilitar el acceso a los beneficios de la ley, se propone aumentar el número de días por los cuales puede extenderse una licencia médica, de 15 a 30 días.

En el mismo sentido, se incorpora la modificación al artículo 14 inciso sexto, en relación a los días de licencias solicitadas por media jornada, aumentando de 30 a 60 días.

**7.- Establecer un fuero laboral para las personas que hacen uso de la licencia SANNA:** En el proyecto de ley se reconoce el derecho a fuero laboral a las personas que hagan uso del permiso SANNA desde el inicio de la respectiva licencia hasta un año después de expirada ésta, período que se renueva con la extensión de cada nueva licencia médica, lo que se justifica en razón de las dinámicas de las contingencias protegidas por el Seguro de acompañamiento, el que muchas veces requiere de períodos de permiso continuos y discontinuos.

**8.- Establecer una única entidad administradora del Fondo SANNA:** Con el objeto de que todas las entidades participantes del Seguro cumplan las funciones que por mandato legal les han sido encomendadas, se establece que corresponderá al Servicio de Tesorerías la administración financiera del Fondo con cargo al cual se financian las prestaciones a que da lugar éste.

Además, se incorpora en el artículo 37° de la ley N° 21.063, que la inversión de los recursos financieros se realizará en los términos del artículo 12° de la ley N° 20.128 sobre responsabilidad fiscal, indicando que el Servicio de Tesorerías sólo realizará la administración financiera del fondo<sup>3</sup>.

Por último, se derogan de la ley N° 21.063 063 que crea un seguro para el acompañamiento de niños y niñas que padezcan las enfermedades que indica, todos los artículos vinculados a la licitación, adjudicación del fondo y la regulación del contrato de administración.

---

<sup>3</sup> Artículo 12.- La inversión de los recursos correspondiente a los Fondos que se establecen en la presente ley, será dispuesta por el Ministro de Hacienda, conforme a las facultades y normas que regulan la inversión de recursos, contenidas en el artículo 3° del decreto ley N° 1.056, de 1975, y sus modificaciones posteriores, y a lo señalado en los artículos 9° y 10 de la presente ley. La inversión correspondiente a estos recursos, deberá efectuarse mediante la contratación de servicios de administración de cartera, con personas jurídicas nacionales o extranjeras, tanto en el país como en el extranjero, en los instrumentos, operaciones y contratos que establezca el Ministro de Hacienda mediante instrucciones. Sin perjuicio de lo anterior, la inversión de dichos recursos podrá ser efectuada directamente por el Servicio de Tesorerías cuando así lo instruya el Ministro de Hacienda y cuando se trate de la inversión de los demás recursos fiscales provenientes de la venta de activos o de excedentes estacionales de caja, pudiendo asimismo en este último caso, efectuarse la inversión de estos recursos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.908.

**9.- Disponer que la distribución de las multas que se aplican en el marco de la cobranza de las cotizaciones previsionales sea en partes iguales:** Con el objeto de fortalecer el Fondo que financia al SANNA y, especialmente, mejorar las prestaciones a que da lugar el Seguro, este proyecto considera un cambio en el criterio de distribución de las multas entre los seguros de las leyes N° 16.744 que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y N° 21.063 que crea un seguro para el acompañamiento de niños y niñas que padezcan las enfermedades que indica; pasando de la proporcionalidad a partes iguales.

**10.- Administración y fiscalización del uso de los recursos en que incurran las instituciones y entidades participantes en la gestión del Seguro:** Se agrega al artículo 39°, sobre gastos de administración, que todo lo vinculado a la administración y fiscalización del uso de los recursos del Seguro, corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social, por medio de una norma de carácter general.

**11.- Los trabajadores protegidos:** Los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo; los funcionarios de los órganos de la Administración del Estado señalados en el artículo 19 del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653 (con exclusión de los funcionarios de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública sujetos al régimen previsional de las Cajas de Previsión de la Defensa Nacional y de Carabineros de Chile) y los trabajadores independientes a que se refieren los artículos 89, inciso primero, y 90, inciso tercero, del decreto ley N° 3.500, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

#### IV.- INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA O PRESUPUESTARIA DEL ESTADO

El informe financiero N° 34 de 26 de enero de 2023, que se adjuntó a la presentación del proyecto de ley, indica que las prestaciones de la Ley SANNA se financian con cargo al Fondo creado mediante el artículo 3° de la ley N°21.010<sup>4</sup> que crea el fondo que financiará el seguro para el acompañamiento de los niños y niñas; el que a su vez se financia a través de una cotización mensual obligatoria de cargo del empleador que, en régimen alcanza un 0,03% de las remuneraciones o rentas imponibles de los trabajadores y trabajadoras dependientes e independientes.

Por otro lado, el artículo 25 de la ley N°21.063<sup>5</sup> que crea un seguro para

<sup>4</sup> Artículo 3.- Establécese una cotización del 0,03% de las remuneraciones imponibles de los trabajadores, de cargo del empleador, destinada a la creación de un fondo cuyo objetivo será el financiamiento de un seguro para las madres y padres trabajadores de hijos e hijas mayores de 1 año y menores de 15 o 18 años de edad, según corresponda, afectados por una condición grave de salud, para que puedan ausentarse justificadamente de su trabajo durante un tiempo determinado, con la finalidad de prestarles atención, acompañamiento o cuidado personal a sus hijos e hijas. Durante dicho período las madres y padres trabajadores tendrán derecho a una prestación económica que reemplazará total o parcialmente su remuneración mensual, la que se financiará con cargo al fondo.

En el caso de los trabajadores independientes la cotización del 0,03% será de su cargo y se calculará sobre su renta imponible.

<sup>5</sup> Artículo 25.- Destino del Fondo. Los recursos del Fondo se destinarán a financiar:

- a) El pago de los subsidios a que da lugar el Seguro.
- b) El pago de las cotizaciones previsionales y de salud que procedan durante el uso del Seguro.

el acompañamiento de niños y niñas que padezcan las enfermedades que indica; señala que los gastos de administración, gestión y fiscalización y todo otro gasto en que incurran las instituciones y entidades que participan en la gestión del Seguro se realizan con cargo al Fondo, mientras que el artículo 39<sup>6</sup> determina que, en conjunto, dichos gastos no podrán exceder el 8% de las cotizaciones recaudadas en cada año.

#### **EFECTO SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL**

En consecuencia, las modificaciones propuestas, tanto las que incrementan las prestaciones como las de carácter administrativo, **son con cargo al Fondo SANNA y no irrogan un mayor gasto fiscal.**

#### **V.-ACUERDOS ADOPTADOS EN ESTE TRÁMITE**

**La Comisión, previo a la votación recibió a la Superintendente de Seguridad Social, señora Pamela Gana.**

Se refirió en primer lugar a los antecedentes del proyecto, señalando que la Ley N°21.063 ("Ley SANNA"), entrega un alivio económico y laboral para aquellos trabajadores y trabajadoras con hijos e hijas afectados por una condición grave de salud, permitiéndoles dedicarse al cuidado y acompañamiento por medio de un Seguro que contempla un permiso con ausencia justificada al trabajo durante un tiempo determinado, recibiendo durante ese periodo un subsidio que reemplaza total o parcialmente su remuneración o renta mensual.

Desde el año 2020 se encuentran vigentes las 4 contingencias que posibilitan el acceso al Seguro (cáncer, trasplante de órgano sólido y de progenitores hematopoyéticos, fase o estado terminal de la vida, accidente grave con riesgo de muerte o secuela funcional grave y permanente), y según últimos registros administrativos de la Superintendencia de Seguridad Social del año 2022, 3.080 niños y niñas afectados por una condición grave de salud, han podido ser acompañados por sus padres y madres desde la entrada en vigencia de la ley.

El financiamiento de la ley, establece una cotización mensual obligatoria de cargo del empleador que, en régimen, alcanza un 0,03% de las remuneraciones o rentas imponibles de los trabajadores y trabajadoras dependientes e independientes.

A partir de diversas presentaciones formuladas al Ministerio del Trabajo y Previsión Social por organizaciones de la sociedad civil, se han detectado estos espacios de mejora de la ley, como lo es avanzar en el acceso igualitario al seguro, aumento de días de permiso en caso de las contingencias ya mencionadas, utilización de los días de permiso en caso de padre o madre fallecido o ausente, entre otros.

---

c) El pago de los gastos de administración, gestión, fiscalización y todo otro gasto en que incurran las instituciones y entidades que participan en la gestión del Seguro.

<sup>6</sup> Artículo 39.- Gastos de administración. Los gastos de administración de las instituciones y entidades que participan de la recaudación de las cotizaciones, del pago de los subsidios, de la gestión, administración y fiscalización del Seguro no podrán exceder, en conjunto, del 8% de las cotizaciones recaudadas en cada año.

Desde la Corporación ONCOMAMAS -cuyo rol ha sido clave en la formulación de este proyecto -, por medio de Informes Técnicos de su Presidente, Pediatra Hematólogo Oncólogo y docente de la facultad de Medicina de la Universidad Católica, Dr. Francisco Barriga, sumado también, a los datos aportados por la Agencia Nacional del Cáncer, dependiente del Ministerio de Salud, justifican la necesidad de las modificaciones, sobre todo en lo relativo al aumento de los días de permiso, tratándose de la contingencia cáncer y también respecto de trasplante de órgano sólido y de progenitores hematopoyéticos .

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social recibió en sus sesiones a la Directora de la Fundación Oncomamás, Beatriz Troncoso Alcalde, acompañada por el Dr. Francisco Barriga Cifuentes, hematoncólogo pediátrico, Presidente de la Corporación Oncomamás, y al Presidente de la Asociación de Mutualidades, Jorge Burgos Varela acompañado de la Sra. Paulina Cuadra, Gerente de Planificación y Estudios de IST.

El proyecto fue aprobado en general y en particular en sesión ordinaria del día 21 de marzo, por 13 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

Se ha considerado que, los numerales 5, 7, 9 del artículo único y artículo primero transitorio deben ser objeto de estudio por la Comisión de Hacienda por incidir ellas en materias presupuestarias o financieras del Estado, a saber:

- Respecto del devengo y pago del subsidio
- Respeto de la administración financiera del fondo
- Respecto de la inversión de recursos
- Respecto de la entrada en vigencia de la ley y procedimiento de traspaso de la administración del fondo por parte de las Mutualidades e Instituto de Seguridad Laboral.

#### Contenido del proyecto de ley

1. Garantizar el acceso igualitario al Seguro a los progenitores de un niño o niña afectados por una grave condición de salud, sin distinción de sexo, identidad de género u orientación sexual:

- Atendida la importancia que reviste el acceso igualitario a los beneficios sociales, se propone incorporar lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, reconociendo que los padres y madres de una persona son sus progenitores, respecto de los cuales se ha determinado una relación de filiación, entendiéndose como tales su madre y/o padre, sus dos madres o sus dos padres.

2. Aumento del número de días de permiso cuando un niño o niña esté afectado por alguna de las contingencias cáncer o trasplante de órgano sólido y de progenitores hematopoyéticos

- Según últimos antecedentes del año 2022 emitidos por la SUSESO, las licencias por la contingencia cáncer representan un 86,9% del total de licencias autorizadas, por lo que se aumenta a 180 días el permiso en estos casos, dentro de un periodo de 12 meses, pudiendo usarse en dos periodos continuos sobre el mismo diagnóstico, con un máximo de 90 días en el segundo periodo.

- En el caso de trasplante de órgano sólido y de progenitores hematopoyéticos, la recuperación de esta condición de salud requiere de un tiempo prolongado de recuperación, por lo que se amplía el permiso por 180 días, contados desde el inicio de la primera licencia médica.

3. Aumento de número de días de permiso en cualquier contingencia en casos de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública o alerta sanitaria decretada por la autoridad producto de una pandemia, epidemia o por la ocurrencia de alguna catástrofe mundial

- La Ley SANNA no ha quedado al margen de los efectos de la crisis sanitaria, lo que se refleja en la dilación y postergación de tratamientos asociados a las contingencias, lo que obligó a SUSESO a extender la duración de los días del permiso de acompañamiento en reiteradas oportunidades por la vía administrativa.

- Con esta adecuación, se busca facultar a la SUSESO para que en caso que se declare estado de excepción de catástrofe por calamidad pública, o una alerta sanitaria con ocasión de una epidemia, pandemia a causa de una enfermedad contagiosa, incluidas sus prorrogas y siempre velando por la sustentabilidad del fondo, pueda extender los días de permiso de acompañamiento hasta por 90 días extra.

4. Regulación de la duración del permiso en caso de fallecimiento o ausencia de uno de los progenitores

- Esto responde a que existe una realidad en niños o niñas que por diversas razones, están al cuidado de sólo uno de sus progenitores, por lo que se propone que en caso de fallecimiento del padre o de la madre, o en caso que uno de estos se encuentre ausente, el sobreviviente o quien se encuentre presente, pueda utilizar tanto los días que le correspondan por derecho propio, como aquellos que le correspondían al ausente o difunto, con la finalidad que todo niño o niña tenga derecho a la misma cantidad de días de acompañamiento .

- La determinación y certificación de las situaciones señaladas, la definición de presupuestos contemplados y la procedencia del traspaso del permiso, será por medio de un decreto dictado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y suscrito por el Ministerio de Hacienda.

5. Aumento de días de otorgamiento de una licencia médica por Seguro SANNA

- Actualmente las licencias se pueden emitir por periodos de hasta 15 días, lo que genera que los padres y madres deben concurrir seguidamente con el profesional tratante para que emita la licencia correspondiente.

- Desde que entró en vigencia la ley, se ha podido constatar que la emisión quincenal dificulta el acceso al Seguro y la continuidad de sus prestaciones, debido a que los padres se ven obligados a concurrir más seguidamente con el profesional tratante para que emita las licencias, circunstancia aún más relevante cuando estos deben desplazarse junto a sus hijos o hijas a otra región para continuar con sus tratamientos, por lo que se propone aumentar a 30 días los periodos de emisión.

6. Eliminación del periodo de carencia en licencia médica por Seguro SANNA

- Se busca eliminar legalmente el periodo de carencia en el caso de licencias médicas otorgadas por diez días o menos, ya que, según datos entregados por la Agencia Nacional del Cáncer, los padres y madres deben trasladarse a los diferentes Centros Hospitalarios de la Red Pública, lo que incluye movilización de una región a otra, alimentación, alojamiento, y no siendo necesariamente las licencias de días prolongados, sino que solo a recibir determinados procedimientos y/o tratamientos.

7. Establecimiento de fuero laboral para las personas que hacen uso de la licencia médica por Seguro SANNA

- Las contingencias cubiertas por el Seguro presentan diversas particularidades, entre otras, reapariciones o reactivaciones de una enfermedad con el paso del tiempo, circunstancia que ha dado lugar para que, en algunas ocasiones, los y las trabajadoras al finalizar una determinada licencia han sido despedidos y han perdido su fuente de empleo.

- Este escenario, puede ser propicio para abusos o discriminación, lo que requiere ser controlado y evitado, resguardando además la estabilidad en el empleo.

- La medida busca reconocer el derecho a fuero laboral desde el inicio de la respectiva licencia por alguna de las contingencias, hasta un año después de expirada esta, periodo que se renueva con la extensión de cada nueva licencia médica ejercida.

8. Establecer una única entidad administradora del Fondo SANNA

- Con el objeto que todas y cada una de las entidades participantes del Seguro cumplan las funciones que por mandato legal les han sido encomendadas, se modifica el artículo 32 de la ley señalando que corresponderá al Servicio de Tesorerías la administración financiera del fondo, con el cual se financian las prestaciones a que da lugar esta ley.

9. Disponer que la distribución de multas que se aplican en el marco de la cobranza de las cotizaciones previsionales sea en partes iguales entre los seguros de la Ley N° 16.744 y Ley SANNA

- Con la finalidad de fortalecer el fondo que financia SANNA y especialmente mejorar las prestaciones a que da lugar el seguro, se agrega al artículo 30 de la ley, un cambio de criterio de distribución de multas entre ambos seguros, distribuyéndose en partes iguales.

10. Administración y fiscalización del uso de los recursos en que incurran las instituciones y entidades participantes en la gestión del Seguro

- Lo que contempla que todo lo vinculado a la administración y fiscalización del uso de los recursos del Seguro, corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social.

#### **Datos relevantes:**

Trabajadores protegidos

- Trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo.
- Los funcionarios de los órganos de la Administración del Estado señalados en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653

- Los trabajadores independientes a que se refieren los artículos 89, inciso primero, y 90, inciso tercero, del decreto ley N° 3.500, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Número de beneficiarios:

Contingencia	Mujer	Hombre	Total	Distribución %
Cáncer	1.051	790	1.841	87,3%
Trasplante de órgano sólido	101	88	189	9,0%
Fase o estado terminal de la vida	37	21	58	2,8%
Accidente grave con riesgo de muerte o de secuela funcional grave y permanente	14	7	21	1,0%
<b>Total</b>	<b>1.203</b>	<b>906</b>	<b>2.109</b>	<b>100%</b>
<b>Distribución %</b>	<b>57,0%</b>	<b>43,0%</b>	<b>100%</b>	

**Gasto:**

Año	Cáncer	Trasplante de órgano sólido	Fase o estado terminal de la vida	Accidente grave con riesgo de muerte o de secuela funcional grave y permanente	Total
2018	747.741.429	6.723.440			754.464.869
2019	1.261.317.780	6.035.572	280.934		1.267.634.286
2020	1.523.483.244	130.411.589	9.485.962	2.160.270	1.665.541.065
2021	2.267.972.687	392.465.598	135.590.774	21.787.131	2.817.816.190
2022	2.798.480.641	465.801.087	186.239.673	63.161.853	3.513.683.254
<b>Total</b>	<b>8.598.995.781</b>	<b>1.001.437.286</b>	<b>331.597.343</b>	<b>87.109.254</b>	<b>10.019.139.664</b>

**A su término, el Jefe de Estudios de la Dirección de Presupuestos, señor Pablo Jorquera Armijo,** se remitió al informe de sustentabilidad, señalando que la ley N° 21.063 crea el seguro SANNA para los padres y las madres trabajadores de niños y niñas afectados por una condición grave de salud, para que puedan ausentarse justificadamente de su trabajo durante un tiempo determinado.

Contingencia	Vigencia del beneficio	Causantes	Duración
Cáncer	1° de febrero de 2018	Niños y niñas mayor de 1 año y menor de 18 años	Hasta 90 días en un periodo de 12 meses, con un máximo de dos periodos continuos
Trasplante de órgano sólido y de progenitores hematopoyéticos	1° de julio de 2018	Niños y niñas mayor de 1 año y menor de 18 años	Hasta 90 días
Fase o estado terminal de la vida	1° de enero de 2020	Niños y niñas mayor de 1 año y menor de 18 años	Hasta que se produzca el deceso del niño o niña
Accidente grave con riesgo de muerte o de secuela funcional grave y permanente	1° de diciembre de 2020	Niños y niñas mayor de 1 año y menor de 15 años	Hasta 45 días

La Ley N°21.063 estableció que el Fondo SANNA es financiado con los siguientes recursos:

Con una cotización mensual de un 0,03% de las remuneraciones o rentas imponibles de los trabajadores dependientes e independientes, de cargo del empleador o de estos últimos.

**Otros:**

- Con la cotización para este Seguro que proceda durante los periodos en que el trabajador o la trabajadora esté haciendo uso de él y por los períodos de incapacidad laboral temporal de origen común, maternal o de la Ley N° 16.744, de cargo del empleador.

- Con el producto de las multas, reajustes e intereses que se apliquen en conformidad a la Ley N°17.322.

- Con las utilidades o rentas que produzca la inversión de los recursos anteriores.

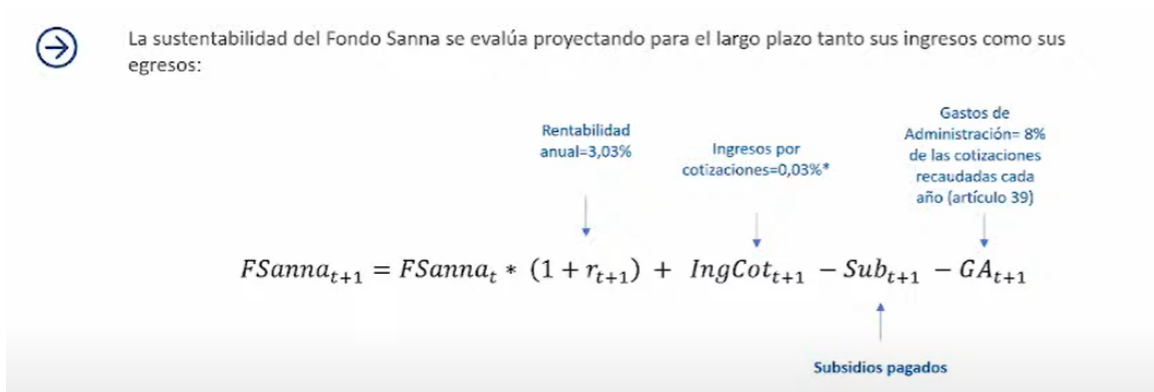
**Informe Financiero**

Las prestaciones del Seguro SANA se financian se realizan con cargo al Fondo.

Los gastos de administración en que incurran las instituciones y entidades que participan en la gestión del Seguro se realizan con cargo al Fondo (artículo 25 de la ley N°21.063).

En consecuencia, las modificaciones propuestas, tanto las que incrementan las prestaciones como las de carácter administrativo, son con cargo al Fondo SANNA y no irrogan un mayor gasto fiscal.

**Proyección actuarial**



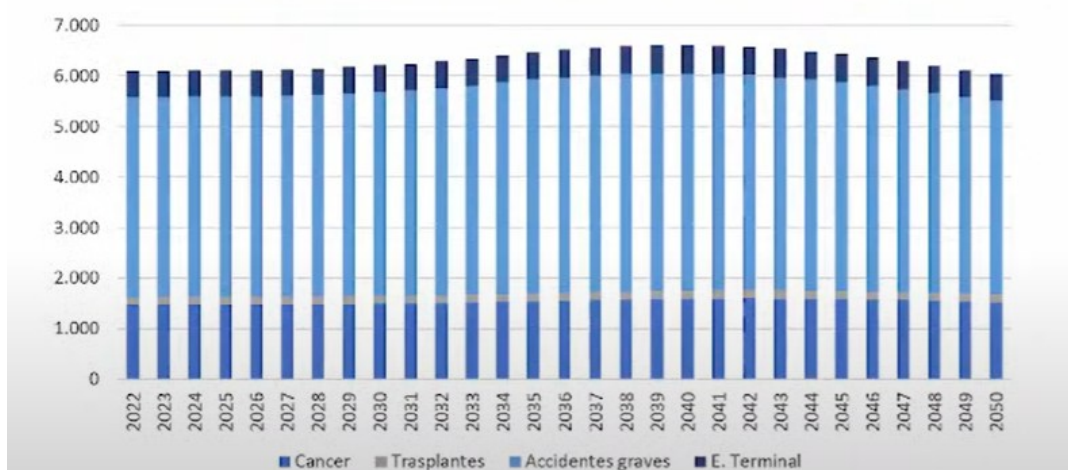
### Proyección Subsidios Pagados:

El gasto por pago de subsidios depende de la estimación del número de beneficiarios para cada contingencia de salud cubierta por el seguro y su remuneración imponible.

Los beneficiarios se proyectan en base a los causantes observados por cada contingencia, los que se estiman respecto a las tasas de incidencias aplicadas a las proyecciones poblacionales de CELADE:

Contingencia	Información	Incidencia estimada
Cáncer	2° Informe de Vigilancia de Cáncer Infantil, RENCI 2021, Ministerio de Salud	Promedio anual 516,8 casos. Se añaden los casos estimados por sobrevida a un año, recaída y sospecha.
Trasplante de órgano sólido y de progenitores hematopoyéticos	Coordinación Nacional de Donación, Procuramiento y Trasplante de Órganos y Tejidos (CNPT) del Ministerio de Salud	133 casos nuevos por millón de habitantes
Fase o estado terminal de la vida	Estadística de niños y niñas fallecidos en el hospital o hasta 90 días desde su fecha de egreso, sin considerar los fallecimientos por causas externas. DEIS, Minsal	454 casos anuales
Accidente grave con riesgo de muerte o de secuela funcional grave y permanente	Estadística de egresos hospitalarios de niños y niñas entre 1 y 14 años asociados a un diagnóstico por causa externa. DEIS. Minsal	4.245 casos anuales

Proyección de casos causantes de licencia médica SANNA por contingencia



### Proyección actuarial del Fondo SANNA:

Los usuarios finales corresponden a los padres, madres y/o cuidadores que cumplan los requisitos establecidos en la ley N° 21.063. Se estima quienes cumpliría con los requisitos de elegibilidad del Seguro: 72% de los padres, 44% de las madres, 1,16 trabajadores beneficiarios por cada menor.

Tasa de uso observada: 49% para cáncer, 94% para trasplantes, 11% para estado o fase terminal de la vida y accidentes graves.

Las tasas de uso crecen durante el periodo proyectado con el propósito de reflejar un eventual crecimiento de la cobertura del seguro. Se asume que todos los beneficiarios hacen uso del máximo de días de permiso permitido por la ley

### Modificaciones establecidas en el Proyecto de Ley

Se consideran las siguientes modificaciones a la ley N°21.063

1. Aumento de los días de permiso, de 90 a 180, tratándose de la contingencia cáncer. Esta extensión sólo aplica durante el primer año calendario. Se asume que el 100% de los casos nuevos anuales hace uso de los 180 días.

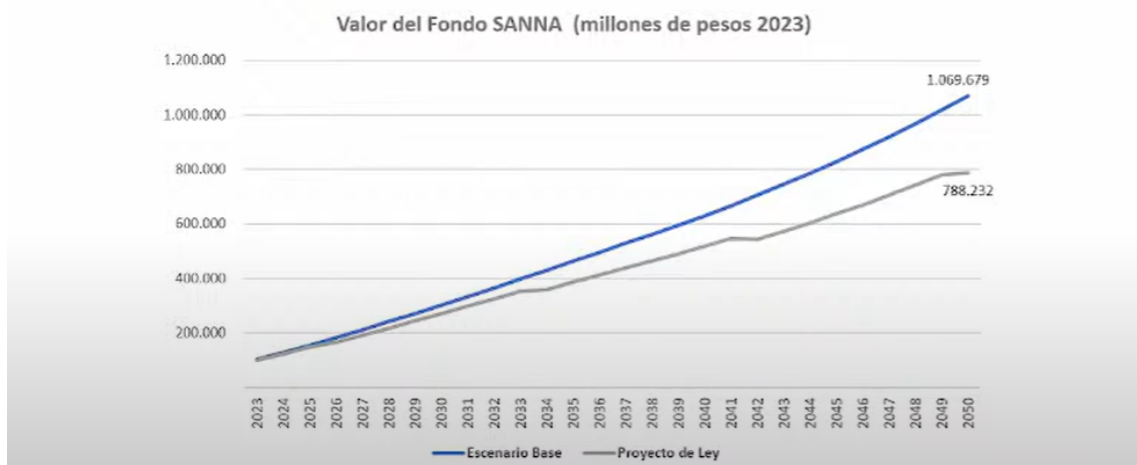
2. Aumento de los días de permiso de 90 a 180 tratándose de la contingencia trasplante de órgano sólido y de progenitores hematopoyéticos. Se asume que el 100% de las y los beneficiarios hace uso de los 180 días.

3. Aumento de la extensión del permiso en 90 días en caso de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, o una alerta sanitaria con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa. Se asume que cada 8 años ocurre un evento que podría motivar la declaración de este estado de excepción a nivel nacional, extendiendo en 90 días los días de permiso para todas las contingencias.

4. En caso de fallecimiento de uno de los progenitores, el o la sobreviviente podrá hacer uso de los días de permiso que le hubieren correspondido al difunto. Este derecho también aplicaría en caso de progenitores ausentes. Para su estimación, se incrementa el factor de elegibilidad (número de beneficiarios por causante) en un 20%, llegando a 1.4, de manera de incorporar a los progenitores ausentes o fallecidos con derecho al beneficio.

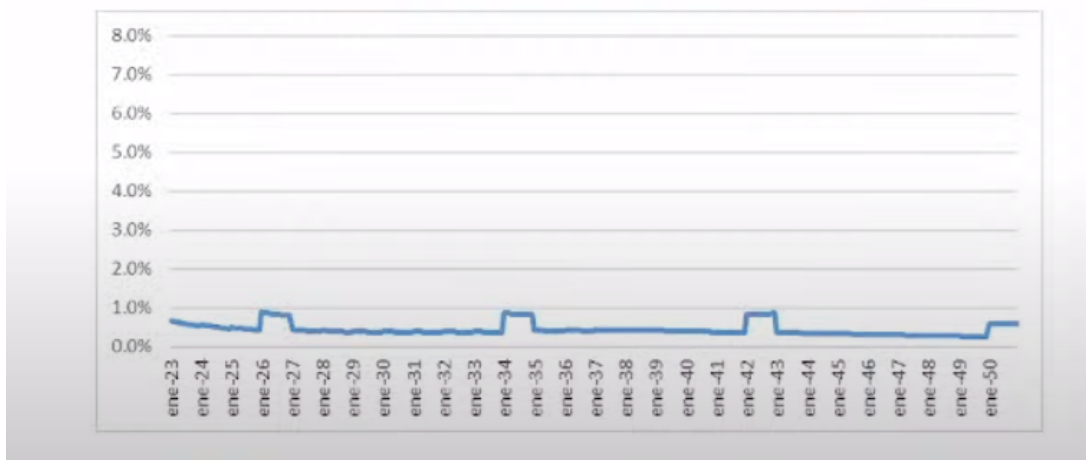
Resultados:

Producto de la reforma, se proyecta una menor acumulación que para fines del período proyectado (año 2050) alcanzarían los MM\$788.232, un 26,3% menos en comparación al escenario base.



Regla de sustentabilidad del fondo (artículo 40 de la ley N° 21.063): Se define como la ratio entre los egresos mensuales por pago de subsidio y el valor acumulado del Fondo al último día del mes anterior. Este porcentaje no puede superar el 16%, de lo contrario los beneficios se deberán reducir proporcionalmente.

Regla de Sustentabilidad del Fondo SANNA



**Al término de las exposiciones, los integrantes de la Comisión plantearon algunas inquietudes:**

**El diputado Mellado** señaló que hay un cambio en la persona jurídica que administra el fondo, correspondiéndole a la Tesorería General de la República. En este sentido, sostuvo, deben establecerse parámetros claros que permitan evaluar el desempeño de este fondo, porque de lo contrario no podremos evaluar si la tesorería alcanzará una rentabilidad del fondo de un 3%.

**El diputado Romero** preguntó cómo se comporta este seguro con el subsidio general de incapacidad laboral. Respecto al acceso igualitario sin distinción de sexo, preguntó si hoy opera de forma distinta a la que se plantea en el proyecto. A su vez, preguntó cuál es la razón para entregar este sistema a la tesorería, y cómo se resguardará la continuidad laboral en las empresas, en el sentido de si es necesario establecer reemplazos para quien se ausenta.

**La Superintendente de Seguridad Social, señora Pamela Gana** sostuvo que que la ley original contemplaba que se hicieran licitaciones. Posteriormente, se estableció que, si la licitación no resultaba, quedaba al arbitrio del Ministerio de Hacienda. Finalmente, en el año 2018, tras un trabajo entre el Ministerio de Hacienda y la Superintendente de Seguridad Social, se concluyó que el proyecto es difícil de licitar porque no resulta atractivo, lo que lleva a que más bien se presente un proyecto muy enfocado a subcontratación de servicios. Por eso es que el fondo siguió siendo administrado por las mutualidades, pero siempre con la intención de traspasarlo a la Tesorería General de la República.

Agregó que las mutualidades no tienen como *expertis* el gestionar un fondo como este, que tiene una naturaleza diferente, no siendo propio que sean ellos quienes administren estos fondos.

En cuanto a la relación con el subsidio de discapacidad laboral, este fondo opera de forma independiente a las prestaciones de salud común, se financia exclusivamente con esta cotización del 0,03%. Tiene un formato diferente a la licencia médica tradicional, es aprobado por el Compín, y luego se procede al pago por las mutualidades.

**El diputado Romero** preguntó si el fuero laboral opera sin límite de edad, es decir, la enfermedad de un hijo mayor permite optar a fuero.

**El diputado Mellado** pregunto si se puede hacer un informe simple, anual, de este fondo, cuantas licencias se pagan, rentabilidad del fondo, etc.

La Superintendente de Seguridad Social, señora Pamela Gana, señaló que esta licencia cubre a niños desde 1 a 18 años. Lo anterior, por cuanto antes de 1 año está vigente el permiso de enfermedad.

**Finalmente, la Comisión recibió, en audiencia solicitada a la Presidenta ejecutiva de la fundación ChileMujeres, señora Francisca Jünemann.** Sostuvo que la fundación Chile Mujeres en torno al propósito del proyecto, consideran que es un fortalecimiento para los padres, madres y cuidadores y cuidadoras de niños y niñas con cáncer, que requieren de trasplante de órganos, están en etapa terminal de vida o tuvieron un accidente grave con riesgo de muerte o secuela, constituyendo especialmente un incentivo a la protección al empleo de las mujeres. Esto, porque ellas son las primeras que de acuerdo a nuestra cultura se ven expuestas a desertar de su trabajo en situaciones de cuidado, especialmente en casos críticos de salud de hijas o hijos.

#### **Opinión y Propuesta ChileMujeres:**

FUERO: Es una protección laboral entregar fuero a los padres, madres o cuidadores y cuidadoras de niñas o niños.

- Sin embargo, creemos que el fuero debiese tener una duración proporcional, es decir, tener la misma duración que el uso del permiso. Así, por ejemplo, si se usara un permiso por 90 días, el fuero debiese durar 90 días contados desde el término de la última licencia médica, lo mismo en el caso de un permiso de 180 días, etc., y no establecer un plazo rígido e igualitario como el actual, porque las licencias pueden tener duraciones distintas, por ejemplo, 90 días o de 180 días.

- De permanecer un fuero extenso e igualitario, podría: 1- Afectar la contratación de padres, madres de niños y niñas que tienen estos problemas graves de salud. 2- Afectar las posibilidades de movilidad a un mejor empleo: en cuanto el fuero se traspasa de un trabajo a otro en distintas empresas.

#### **MEDIA JORNADA:**

- Respecto del permiso de media jornada, proponemos que se explicita en el proyecto de ley que el tiempo del permiso se duplica. La actual ley tampoco hace mención de esto.

#### **EXTENSIÓN DEL SEGURO**

- Se extienda el seguro para padres, madres o cuidadores y cuidadoras a partir del nacimiento del niño y niña hasta los 18 años.

El diputado Mellado se refirió a los montos que integran el fondo SANNA, manifestando preocupación de que este fondo se transforme en una suerte de fondo nocional, que vaya a la tesorería pero que no tenga respaldo.

La Superintendente de Seguridad Social, señora Pamela Gana, señaló que el uso de estos fondos está solo autorizado para lo que establece la propia ley. Es un fondo que se administra solo para estos fines. La tesorería va a tener que seguir informando, no puede hacer uso de sus fondos para algo no permitido, deberá hacer su reporte.

### **VOTACIÓN**

La Comisión estudió las disposiciones sometidas a la competencia de la Comisión de Hacienda.

**“Artículo único.-** Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 21.063, que crea un seguro para el acompañamiento de niños y niñas que padezcan las enfermedades que indica, y modifica el Código del Trabajo para estos efectos, de la siguiente forma:

5) Agrégase, en el inciso primero del artículo 16, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente frase:

“Para los efectos del devengo y pago del subsidio, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 14 del decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.”.

Puesto en votación el inciso primero del artículo transitorio, resultó **aprobado de forma unánime por sus once miembros presentes**. Votaron a favor los diputados Barrera, Cifuentes, Mellado, Ramírez, Rojas, Romero, Riquelme, Sepúlveda, Soto, Von Mühlenbrock, Yeomans.

7) Sustítuyese el artículo 32, por el siguiente:

“Artículo 32.- Administración financiera del Fondo. La administración financiera del Fondo estará a cargo del Servicio de Tesorerías, en adelante, la entidad administradora.

Los gastos de administración del Fondo, en que incurra el Servicio de Tesorerías, serán descontados de los recursos del mismo y no podrán, en cada año calendario, exceder a los montos asignados de acuerdo al Reglamento establecido en el artículo 39 de la presente ley. El reglamento establecerá, asimismo, las normas para la realización de los descuentos antes indicados, como también aquellas necesarias para la administración que realice el Servicio de Tesorerías

El Servicio de Tesorerías establecerá, mediante el respectivo acto administrativo, suscrito por el Ministerio de Hacienda y la Superintendencia de Seguridad Social, las reglas necesarias para dicha administración. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que le han sido conferidas a la Superintendencia de Seguridad Social.”.

### **Indicación presentada**

De los diputados Barrera, Cifuentes, Mellado, Riquelme, Rojas, Soto, Von Mühlenbrock y Yeomans:

“Agrégase un inciso final al artículo 32:

“El Servicio de Tesorerías deberá informar anualmente a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado respecto de la administración financiera del fondo, debiendo indicar los ingresos obtenidos, las cotizaciones enteradas, los egresos, la cartera de inversiones y la rentabilidad de estas.”

Puesta en votación la indicación, **resultó aprobada por nueve votos a favor y uno en contra**. Barrera, Cifuentes, Mellado, Ramírez, Riquelme, Rojas, Sepúlveda, Von Mühlenbrock y Yeomans. Votó en contra el diputado Romero.

Puesto en votación el artículo 32, **resultó aprobado por siete votos a favor y cuatro en contra**. Votaron a favor los diputados Barrera, Cifuentes, Riquelme, Rojas, Sepúlveda, Soto y Yeomans. Votaron en contra los diputados Mellado, Ramírez, Romero y Von Mühlenbrock.

9) Sustitúyese el artículo 37, por el siguiente:

“Artículo 37.- Inversión de recursos. La inversión de los recursos financieros se realizará de acuerdo a lo señalado en el artículo 12 de la ley N° 20.128. El Servicio de Tesorerías sólo realizará la administración financiera del Fondo.”.

Puesto en votación el artículo 37, **resultó aprobado por ocho votos a favor y tres en contra**. Votaron a favor los diputados Barrera, Cifuentes, Mellado, Riquelme, Rojas, Sepúlveda, Soto y Yeomans. Votaron en contra los diputados Ramírez, Romero y Von Mühlenbrock.

### **Disposiciones transitorias**

**“Artículo primero.-** La presente ley entrará en vigencia el primer día del mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial, debiendo dictarse la norma de carácter general por parte de la Superintendencia de Seguridad Social a la que hace referencia la modificación introducida en el artículo 39 de la ley N° 21.063, de forma previa a dicha fecha.

Lo dispuesto en el artículo 32 de la presente ley entrará en vigencia el primer día del décimo tercer mes siguiente a la fecha de publicación de la misma en el diario oficial. Para todos los efectos, se entenderá que la administración financiera del fondo, previo a la entrada en vigencia del referido artículo, se encontrará bajo la responsabilidad de las Mutualidades y el Instituto de Seguridad Laboral, según corresponda.

Para estos efectos, una norma de carácter general dictada por la Superintendencia de Seguridad Social, y suscrita por la Dirección de Presupuestos, regulará el procedimiento conforme al cual las Mutualidades y el Instituto de Seguridad Laboral efectuarán el traspaso íntegro del Fondo que cada una de ellas administre a la entidad administradora, en forma pormenorizada, acompañando, entre otros, bases de datos completas y actualizadas, así como un informe de los ingresos, egresos y operaciones del periodo que se definan necesarios en la normativa.

La modificación al artículo 15 de la ley N° 21.063, en relación con el traspaso de los días de permiso en caso de ausencia o fallecimiento del padre o madre, entrará en vigencia desde la publicación del Decreto a que dicha disposición hace referencia por parte del Ministerio del Trabajo y Previsión Social en el Diario Oficial”.

Puesto en votación el inciso primero del artículo transitorio, resultó **aprobado de forma unánime por sus once miembros presentes**. Votaron a favor los diputados Barrera, Cifuentes, Mellado, Ramírez, Rojas, Romero, Riquelme, Sepúlveda, Soto, Von Mühlenbrock, Yeomans.

Puesto en votación el inciso segundo del artículo transitorio, resultó **aprobado por siete votos a favor y 3 en contra**. Votaron a favor los diputados Barrera, Mellado, Rojas, Riquelme, Sepúlveda, Soto, Yeomans. Votaron en contra los diputados Romero, Ramírez, Von Mühlenbrock.

Puesto en votación el inciso tercero del artículo transitorio, resultó **aprobado por siete votos a favor y 3 en contra**. Votaron a favor los diputados Barrera, Mellado, Rojas, Riquelme, Sepúlveda, Soto, Yeomans. Votaron en contra los diputados Ramírez, Romero, Von Mühlenbrock.

Puesto en votación el inciso final del artículo transitorio, resultó **aprobado de forma unánime por sus diez miembros presentes**. Votaron a favor los diputados Barrera, Mellado, Ramírez, Rojas, Romero, Riquelme, Sepúlveda, Soto, Von Mühlenbrock, Yeomans.

\*\*\*\*\*

Por las razones señaladas y consideraciones que expondrá el Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda aprobar las normas sometidas a consideración y la modificación efectuada en este trámite al texto propuesto por la comisión técnica, en la forma explicada.

\*\*\*\*\*

Tratado y acordado en la sesión ordinaria celebrada el 12 de abril del año en curso, con la asistencia presencial o remota, de los diputados señores Boris Barrera Moreno, Ricardo Cifuentes Lillo, Miguel Mellado Suazo, Guillermo Ramírez Diez, Agustín Romero Leiva, Alexis Sepúlveda Soto, Raúl Soto Mardones, Gastón Von Mühlenbrock Zamora y diputadas señoritas Camila Rojas Valderrama y Gael Yeomans Araya (Presidenta).

El diputado Jaime Naranjo Ortiz fue reemplazado por el diputado Daniel Manouchehri Lobos, el diputado Jaime Sáez Quiroz fue reemplazado por la diputada Marcela Riquelme Aliaga y la diputada Sofia Cid Versalovic fue reemplazada por el diputado Frank Sauerbaum Muñoz.

Sala de la Comisión, a 17 de abril de 2023.

**MARÍA EUGENIA SILVA FERRER**  
**Abogado Secretaria de la Comisión**